

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2016 - 00257 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEYDY KARINA CALA CENTENO C.C. 1045675857
DEMANDADO	JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA C.C. 72.295.876.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 06 de octubre de 2021, el proceso de la Referencia, debidamente terminado, la actora solicita se requiera al pagador de la empresa EXPRESO BRASILIA . Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado el ejecutivo, quedando vigente la cuota futura de alimentos en cuantía del 15% mensual sobre el salario, prestaciones sociales, horas extras, y demás emolumentos que devengue el señor JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA, como trabajador de la empresa EXPRESO BRASILIA, o cualquier otra donde llegare a laborar. " y comunicada al pagador mediante oficio 784-2018 del 04 de mayo de 2018.

Manifiesta la actora mediante escrito que para el retiro de las cesantías todos los años le toca elevar derecho de petición para el retiro de las mismas, y las cuotas de alimentos mensuales demoran en consignar como hay periodos que los realizan en los primeros 5 días.

Conforme a lo expuesto en el informe secretarial, de la solicitud interpuesta por la parte activa, se procederá a requerir al pagador de la empresa EXPRESO BRASILIA, a fin de efectuar las consignaciones asignadas a las cuotas alimentarias dentro del término ordenado judicialmente, esto dentro de los cinco (5) días de cada mes, en aras del interés superior de la menor alimentaria VNOC.

Respecto de los retiros de las cesantías se le comunica a la actora que debe solicitarlas y éstas solo se dará su autorización de retiro cuando sean destinadas para inversión en estudios o compra y/o remodelación de vivienda a nombre de la menor de la cual debe allegar los documentación probatoria para ello, conforme lo señalan los **PARAMETROS BAJO LOS CUALES SE PUEDEN RETIRAR LAS CESANTIAS SEGÚN de la Ley 1071 de 2006. Asi: El numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:**

"1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos."

Así mismo se le informa que si es para compra de vivienda debe soportar su solicitud con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende cobrar más el contrato de compra de vivienda.

Si es para remodelación de vivienda debe anexar a su solicitud el contrato de obra, más el folio de matrícula inmobiliaria.

Si es para estudios superiores de los hijos o cónyuge, debe soportarlos con el volante de matrícula del semestre actual que pretende cancelar.

De igual forma cuando allegue los documentos debe suministrar un numero de celular por si falta alguna otra información.

Ante lo expuesto la actora debe realizar siempre su solicitud mediante el despacho con los documentos requeridos tal como indica la norma.

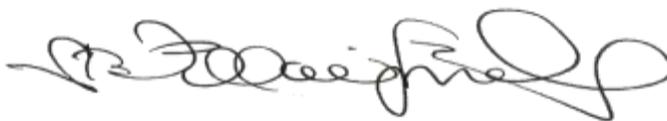
Por secretaria igualmente se comunicarán al pagador, los parámetros necesarios para el retiro parcial de las cesantías del demandado, para la parte actora que una vez consignada las cesantías anuales las diligencias deben hacerla la ejecutante mediante el despacho, si las cesantías fueren solicitadas antes de ser consignadas en el fondo de Cesantías escogido, debe elevarlas ante el pagador antes de la fechas (esto es hasta febrero 28 de cada año es el periodo para efectuar la consignación de las cesantías ante los entes respectivos). y éste debe igualmente requerir los documentos idóneos para el retiro de la misma,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** los escritos presentados por la parte demandante solicitando se requiera al pagador.
- 2. REQUERIR** al pagador de la empresa EXPRESO BRASILIA, a fin que los descuentos practicados al demandado JHON CARLOS OROSTEGUI OLAYA C.C. 72.295.876, por concepto de cuotas de alimentos a favor de la menor VNOC, debe efectuar su consignación en la cuenta ordenada para ello del banco Agrario los primeros cinco (5) días de cada mes, teniendo en cuenta el interés superior de la menor alimentaria.
- 3. REITERAR** a la ejecutante LEYDY KARINA CALA CENTENO, que los retiros de cesantías parciales deben elevar su solicitud ante el despacho teniendo en cuenta los parámetros instituidos en el la Ley 1071 de 2006, e indicados en la parte motiva del presente proveído.
- 4. COMUNICAR al pagador EXPRESO BRASILIA, los parámetros bajo los cuales se pueden retirar las cesantías de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.** Y así mismo guardar los requisitos necesarios si la solicitud se la hicieren antes de efectuar las consignaciones anuales de las cesantías del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbgs

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

